



## Los costes fiscales de una solución a medias

### OPINIÓN

Daniel Gómez-Olano

La norma contable que regulará los acuerdos de concesión de infraestructuras públicas, que entrará en vigor el 1 de enero de 2011, está prácticamente vista para sentencia. A menos que se produzca un quiebro de última hora, en principio la norma permitirá capitalizar los gastos financieros incurridos por las sociedades concesionarias, durante todo el período de construcción de las infraestructuras. Se prorrogaría así el régimen transitorio contemplado por

la vigente disposición transitoria 5ª del Plan General de Contabilidad. Es decir, se renunciaría a alinear los principios contables españoles con los previstos por las Normas Internacionales de Información Financiera, con objeto de evitar una situación que podría resultar desastrosa para el sector: la entrada en situación de desequilibrio patrimonial de buena parte de las sociedades concesionarias. En el mejor de los casos, tal situación redundaría en una pérdida significativa de la rentabilidad financiero-fiscal de las concesiones existentes y futuras.

En cualquier caso, el planteamiento contable que probablemente vería la luz constituiría un arreglo de compromiso que no acabaría de satisfacer

a una gran parte del sector de infraestructuras, que ha venido reclamando últimamente una solución más de tipo mercantil (en la línea prevista por algunos países de nuestro entorno) que contable. La capitalización de los gastos financieros podría redundar en costes tributarios significativos para las empresas.

En primer lugar, porque las empresas que participaran en concesionarias extranjeras podrían ver sensiblemente mermadas sus posibilida-

des de aprovechar las pérdidas fiscales generadas por sus participadas. Ello se debería a la obligación de homogeneizar contablemente los fondos propios de las participadas extranjeras, según criterios españoles, a la hora de reconocer un deterioro fiscal de la cartera. Una situación probablemente poco equitativa y discriminatoria.

En segundo lugar, las concesionarias españolas deducirían a un ritmo menor las pérdidas generadas por gastos financieros. Ambos tipos de costes tributarios podrían afectar negativamente a la valoración de las concesiones.

Director en el área del Impuesto sobre Sociedades de KPMG Abogados

**Se evita la situación de desequilibrio patrimonial de buena parte de las sociedades concesionarias**